



CONVENIO

Entre la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, representada en este acto por el Señor Director Provincial, **Agrimensor DANIEL ROBERTO QUEREJETA**, en virtud de la designación dispuesta por Decreto N° 0129/99, en adelante "**CATASTRO**", por una parte y la Municipalidad de Villa La Angostura, representada en este acto por el Sr. Intendente, **Dn. ROBERTO ENRIQUE CACAULT**, **D.N.I.N°: 12.664.912**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", por la otra, acuerdan celebrar el siguiente "**CONVENIO DE ACCION RECIPROCA**", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1°.- "CATASTRO" y "LA MUNICIPALIDAD", se comprometen a proporcionarse mutuamente toda información, documentación, materiales y acciones relacionadas con el quehacer catastral de ambas instituciones.

CLAUSULA 2°.- Los principales rubros que permiten mantener la obra catastral actualizada y en disponibilidad -sin que ello sea taxativo-, son los que se describen a continuación:
Base de Datos, **b) Productos Cartográficos** y **c) Poligonal de Apoyo Urbana.-**

BASE DE DATOS

CLAUSULA 3°.- "CATASTRO" se compromete a entregar a "**LA MUNICIPALIDAD**" la base de datos alfanumérica en el soporte más conveniente y posible, así como también a brindar el asesoramiento para su utilización, poniendo a su disposición el instructivo que, como **Anexo I**, es parte integrante del presente.

CLAUSULA 4°.- "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar mensualmente, en el soporte que se acuerde, la información correspondiente a la incorporación de mejoras,

sea ella producto de nuevos planos de obra o detectada por métodos alternativos.

PRODUCTOS CARTOGRAFICOS

CLAUSULA 5°.- " CATASTRO" proporcionará a "LA MUNICIPALIDAD" los productos cartográficos de que dispone y que a esta le sean necesarios para el desempeño de sus actividades dentro de su jurisdicción, los que serán solicitados expresamente por el Señor Intendente o por quien este autorice. Los productos que se disponen son los que se describen en el **Anexo I**, que es parte integrante del presente.

CLAUSULA 6°.- La documentación mencionada en la Cláusula anterior será proporcionada para ser utilizada exclusivamente por "LA MUNICIPALIDAD", no pudiendo esta facilitarla o reproducirla para uso de terceros, (**ART. 46° - LEY N° 2217 - DEL CATASTRO PROVINCIAL**).

CLAUSULA 7°.- "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "CATASTRO" la codificación de las calles de su ejido, si la dispusiera, o en su defecto, un plano de la Ciudad con los nombres de calles actualizados e indicadas las distintas redes de servicio, como así también la numeración domiciliaria.

POLIGONAL DE APOYO URBANA

CLAUSULA 8°.- "CATASTRO" se compromete a entregar a "LA MUNICIPALIDAD" los datos completos de la Poligonal de Apoyo Urbana, incluyendo coordenadas y monografías, autorizando su uso con fines catastrales.

La información de que se dispone está compuesta por:

Coordenadas: Sistema Posgar '94, geográficas y planas en proyección GAUSS-KRÜGER.
Datos altimétricos (cota).
Módulos de deformación y otros datos, en los formatos disponibles (papel y/o digital) Word, Excell, Autocad DXF/DWG.

CLAUSULA 9°.- "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a efectuar una revisión de cada uno de los puntos de la Poligonal de

ROBERTO ENRIQUE CACAULT
Intendente

Agrim. Daniel Quiroga
DIRECTOR PROVINCIAL DEL CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL

Apoyo Urbana y a informar anualmente, a "CATASTRO", por escrito, sobre el estado de los mismos.

De considerarlo oportuno, la información podrá ser suministrada antes del plazo establecido.

CLAUSULA 10°.- "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a efectuar la reposición material de los puntos, en el caso de que alguno se encuentre deteriorado, demuestre inestabilidad o haya desaparecido, y "CATASTRO" se compromete a realizar la verificación, medición y recálculo, en caso de ser necesario.

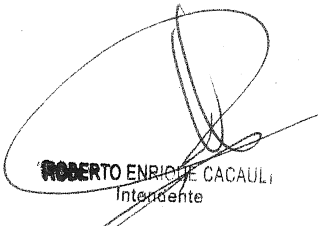
CLAUSULA 11°.- De justificarse la densificación de puntos en las Poligonales de Apoyo Urbanas, se realizará el reconocimiento y ubicación de estos nuevos puntos en forma conjunta, comprometiéndose "LA MUNICIPALIDAD" a efectuar el amojonamiento, balizamiento y monografías de los puntos, y "CATASTRO" a efectuar la medición, cálculo y compensación.

CLAUSULA 12°.- Al emplazarse nuevos puntos, los datos de identificación (Código, Nomenclatura, Número, Nombre, etc), serán determinados por "CATASTRO" Disposición N° 28/96).

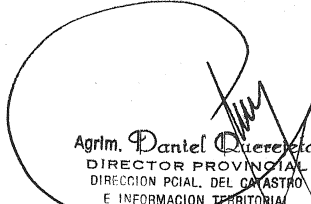
CLAUSULA 13°.- Los gastos que se ocasionen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, serán solventados por cada uno de los Organismos intervinientes, en función de los compromisos asumidos.

CLAUSULA 14°.- Toda situación no prevista en el presente, deberá ser considerada por las partes previamente a determinar al respecto.

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 21 días del mes de marzo del año 2000 y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


ROBERTO ENRIQUE CACAULL
Intendente




Agrim. **Daniel Quereza**
DIRECTOR PROVINCIAL
DIRECCION PCIAL. DEL CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL